

1.º/11/77 DG/1977

Para los efectos de elaborar una resolución de la 32 AG sobre el ítem del tema 12 "Protección de los D.H. en Chile", se formulan las siguientes sugerencias preliminares:

1. Antecedentes inmediatos de una nueva Res. de la 32 AG serían la Res. 31/124 del 16/12/76 de la AG, la Res. 9 (XXXIII) del 9/3/77 de la CDH, la decisión 233 (LXI) del 13/5/77 del ECOSOC y la resolución del 31/8/77 de la Sub-Comisión PDPM.

2. Obviamente, los considerandos de la Res. contendrán ref. a la responsabilidad de la AG en relación con la promoción y estímulo del respecto a los DH, al instrumental internacional sobre esta materia (sería deseable la mención de los pactos de DH de 1966) y a las Res. específicas de la AG (Res. 31/124) - conforme al criterio de citar la más reciente de la CDH (Res. 9 XXXIII) y de la Sub-Com. PDPM (Res. 31/8/77).

3. Particularmente relevante parece dejar una vez más establecido en un considerando especial el hecho de que "han quedado desatendidos hasta el presente sus anteriores llamamientos a las autoridades Chilenas...para que restablezcan y salvaguarden los DH...en Chile".

Como es de prever la intención de reconocer un mejoramiento parcial o relativo en este punto, por parte de ciertas delegaciones, so pretexto de estimular una tendencia positiva, podría en tal eventualidad negociarse a base de expresar: "Comprobando con pesar (o preocupación) que han quedado desatendidos...a fin de que restablezcan plenamente y salvaguarden..."

Cualquiera que sea la fórmula elegida se desea evitar todo principio de reconocimiento explícito o implícito de un mejoramiento de la situación. Por el contrario sobre la base del reciente informe

del GT ad hoc (A32/227 del 29/9/77) se comprueba un agravamiento de la situación por la institucionalización de los mecanismos represivos mediante la mantención o dictación de nuevas disposiciones legales (por ejemplo sobre "estado de emergencia") y de instrumentos represivos como la CNI (sucesora de la DINA como cambio meramente formal).

4. En consecuencia, un nuevo considerando debería recoger este agravamiento refiriéndose en términos generales a la persistencia y a la creación de nuevos elementos (normativos e institucionales) que son instrumentos de las violaciones de DH en Chile.

5. Entre las alusiones a los considerandos de la Res. 31/124 merece especial atención el relativo a la constante negativa de las autoridades Chilenas de permitir el ingreso del GT ad hoc.

6. Sobre la parte positiva de la res. el criterio fundamental es el de mantener - o eventualmente avanzar - respecto de los términos de "grave preocupación" hasta ahora empleados. Así, por ejemplo, las expresiones "repudio" o "condena" se sugieren consientes de la receptividad política de la AG y del hecho probable de que las Res. 31/124 de la AG y 9(XXXIII) de la CDH representen fórmulas difíciles de superar en las actuales circunstancias. Así mismo se tiene en cuenta la necesidad de no alienar parte del apoyo hasta hoy recibido (95 votos).

En todo caso, cabría "reiterar" la "profunda indignación" en los términos del dispositivo 1 de la Res. 31/124.

7. Además cabría, consecuentemente, repetir en el correspondiente dispositivo 2 de la Res. 31/124 de manera específica las exigencias formuladas a las autoridades Chilenas, aunque modificando la redacción inicial "insta una vez más" de manera que refleje el hecho

de que tales demandas han sido ignoradas y ajustándolas a nuevas situaciones (por ejemplo, la substitución de la DINA por la CNI).

De este modo, el dispositivo 2 podría reformularse, por ejemplo, llamando la atención de las autoridades Chilenas sobre la gravedad de la persistencia de la situación señalada en el dispositivo primero y urgiéndolas a que "restablezcan y salvaguarden...y con este fin...lleven a cabo sin demora" las medidas que el dispositivo especifica.

8. En circunstancias que el hecho de los desaparecidos reviste un carácter de extrema gravedad, debería constituir un dispositivo especial. En el que se debería señalar la grave preocupación de la AG por la negativa de las autoridades Chilenas, pese a los requerimientos reiterados, al tiempo transcurrido y a las evidencias acumuladas, a reconocer el hecho del desaparecimiento masivo de personas luego de su aprehensión por agentes de los órganos estatales correspondientes y a esclarecer la situación de dichas personas.

El dispositivo que se sugiere, por su naturaleza, debería figurar con una adecuada prelación.

9. En relación con la citada res. del 31 de Agosto de 1977 de la Sub-Com. PDPM, podrían modificarse los dispositivos 5 b y c de la Res. 31/124 en el sentido de que la AG tome nota de lo resuelto por la Sub-Com. en materia de asistencia a las autoridades Chilenas y de ayuda a sus víctimas.

10. Naturalmente es indispensable la prorroga del mandato GT ad hoc, vistas la persistencia y agravamiento de la situación. Por lo mismo, debe quedar asegurado en un dispositivo final, como asunto de alta prioridad, el examen del tema en la 33 sesión de la AG.